

24 JUN 1994

T.C. - 175 - 2255

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DEL BLOQUE "FRENTE GRANDE"

La Honorable Convención Constituyente reunida en Santa Fe

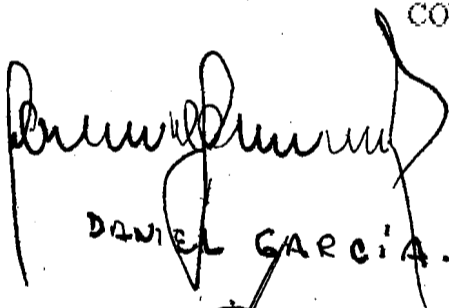
SANCIONA:

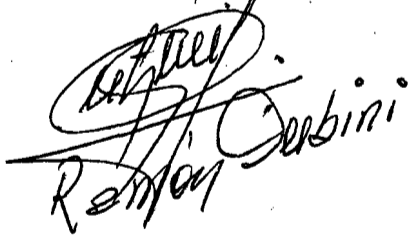
Artículo 1º: Modificase el artículo 107 de la Constitución Nacional que quedará redactado de la siguiente manera:

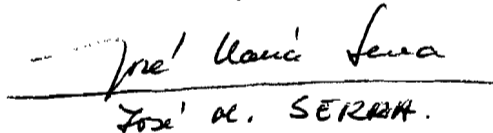
Artículo 107:

" Las Provincias pueden celebrar tratados parciales con entes públicos o privados para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común con conocimiento del Congreso Nacional. También pueden celebrar tratados interprovinciales, acuerdos con el Gobierno Nacional o con entes públicos o privados existentes en el país, prestar los servicios jurisdiccionales divisibles, concertar el cumplimiento de fines interjurisdiccionales mediante las relaciones gubernamentales, acuerdos y regiones en que sean parte; ejercer el dominio institucional de su territorio y de los recursos naturales procedentes del suelo, subsuelo, espacio aéreo y litoral marítimo; organizar regimenes de previsión y seguridad social que aseguren a sus habitantes los beneficios del artículo 14 bis; administrar y disponer de sus recursos económicos-financieros; recibir los fondos provenientes de la coparticipación y establecer los impuestos directos, debiendo las contribuciones ser progresivas en base a la capacidad económica de cada contribuyente. El Gobierno Federal no podrá directa o indirectamente restringir el pleno ejercicio de estas facultades.-

MARIA V. SANCHEZ
CONVENCIONAL NACIONAL


DANIEL GARCIA.


Ramon Carbini


Jose A. SERRA.